ESPOSICION

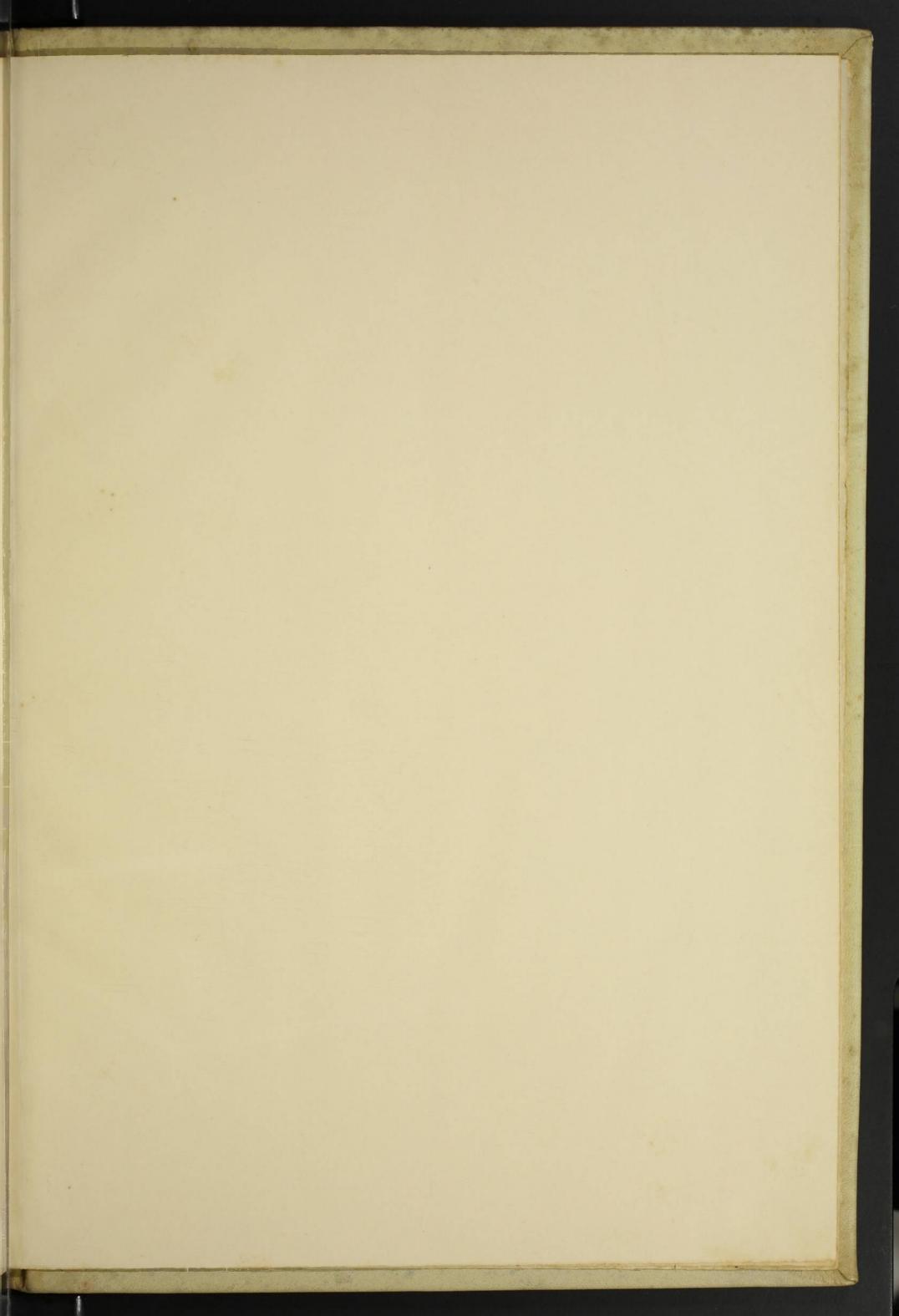
DE

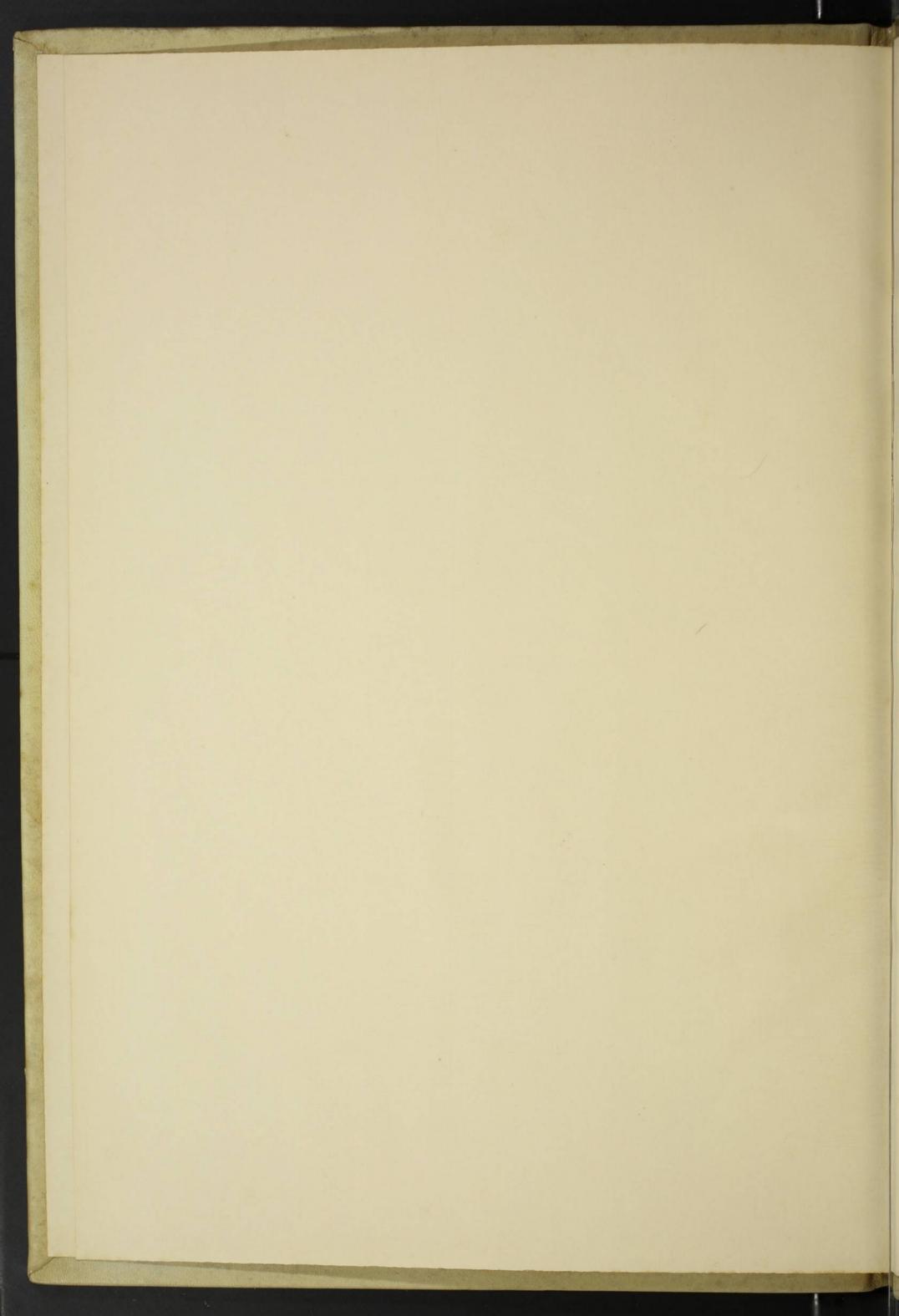
de la Porciúncula.

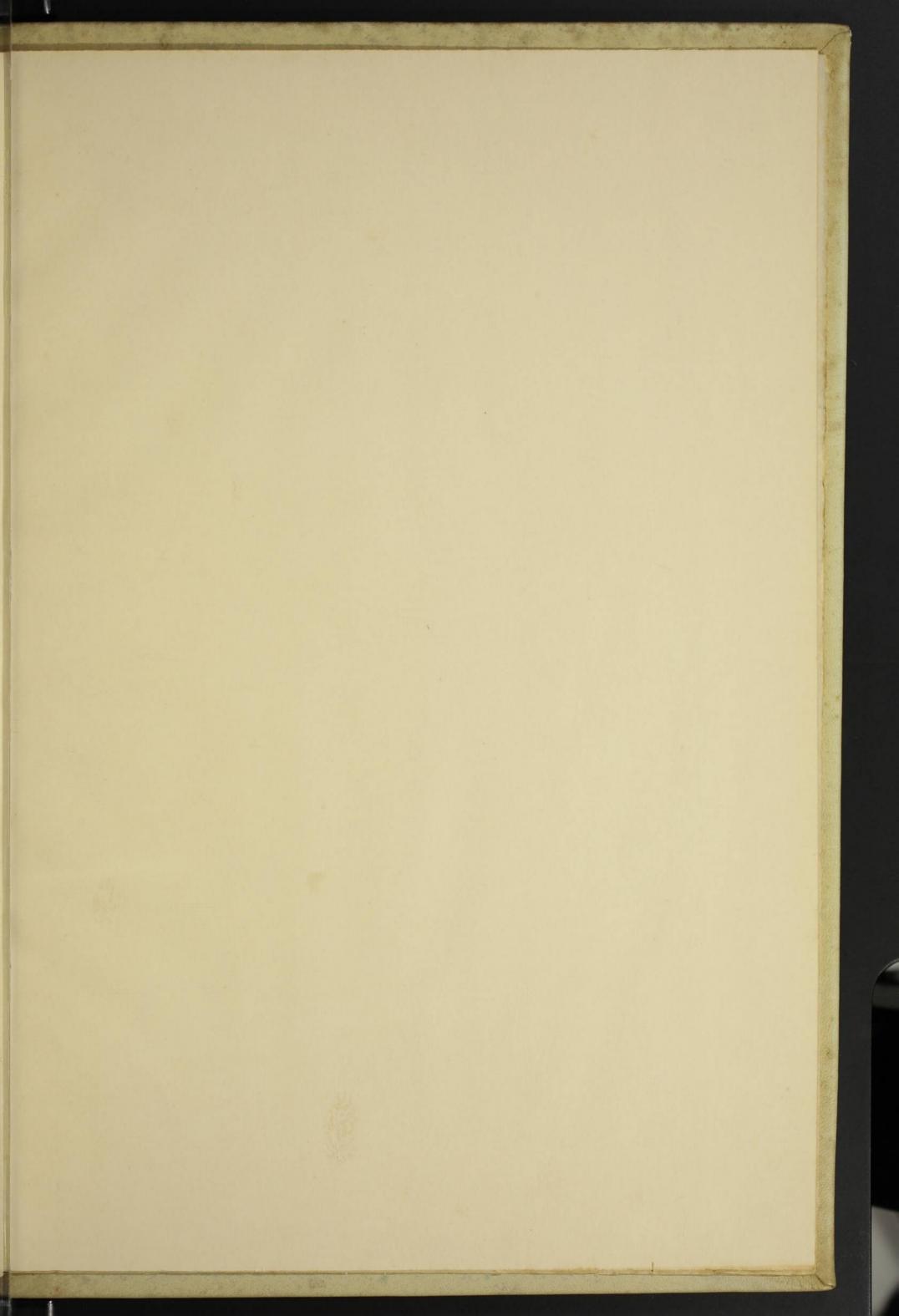
le ne fay rien sans Gayeté

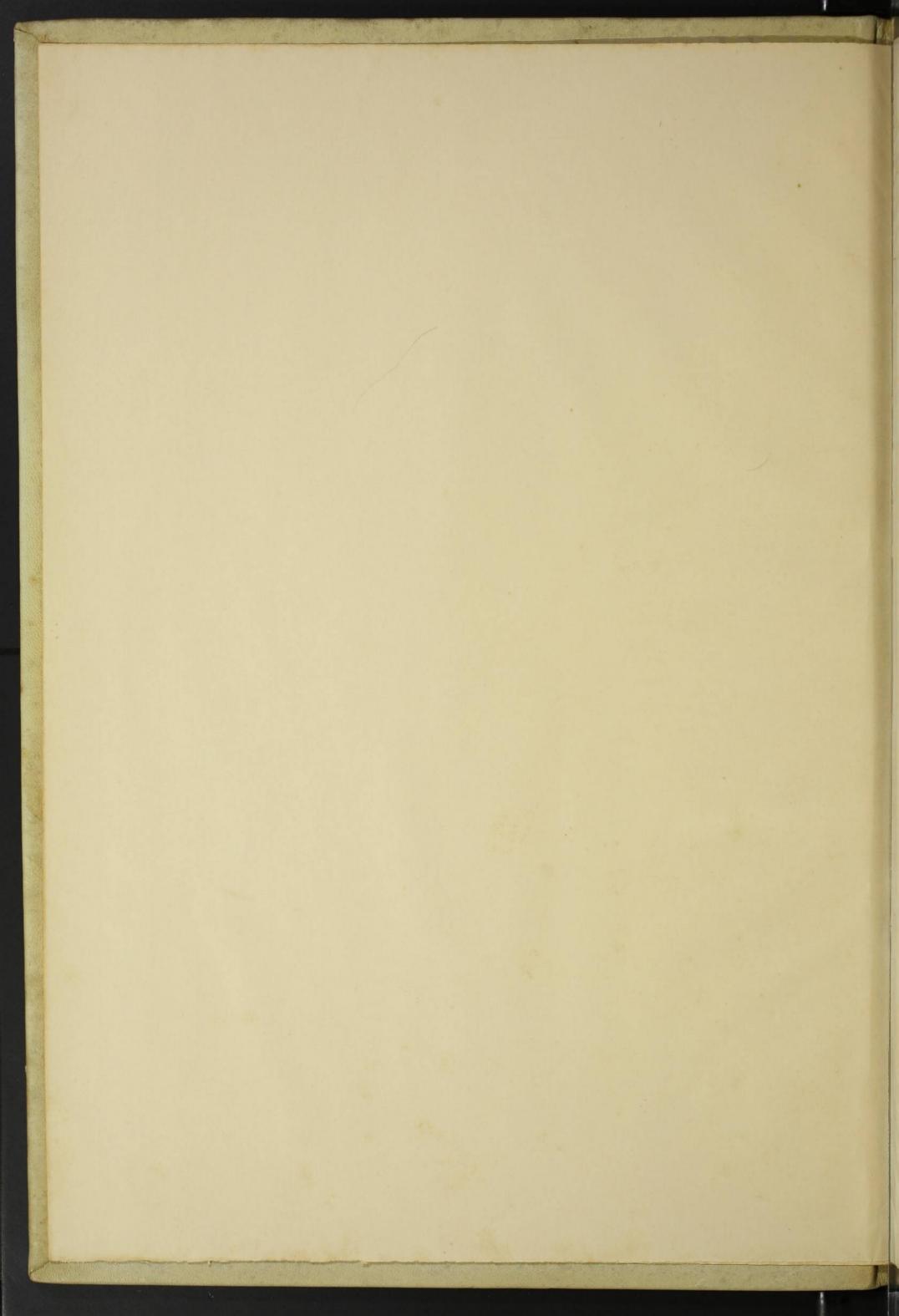
(Montaigne, Des livres)

Ex Libris José Mindlin









ESPOSICION

Que hace como apoderado y representante de di Joaquin Manuel de la Perciuncula su hijo d. Fermiano Antonio de la Perciuncula.

Vá el luminoso astro de la libertad brillaba sobre este fertiliciato térritorio, y sus benéficos influjos dirigidos ó repartidos um el digne gele que le gobierna amunciaban por el imperio de la paz y la justicia el término de los graves males que liemos padacido: ya las leyes reasumian su usarpado pobier, é imprimian la dulce y consoladora conflatada de que la seguridad no seria turbada por la iniquidad ni por la idjusticia; catado la alevosa mano de d. Pedro Antonio Mier memiga da la inidistria quiso demostrar su poder arminanllo el fruto de mis sudores y desculos, sudando atrevida todos los pactos mas solemnes y mas sagrados de la sociedad; comesado, especito el mas negro crimen cuya impunidad sería el baldon de nuestras natoridades si oportunamente no se reparase.

Bijo la tutela de la huesa se compre el año de 1809 de d. Juan Crespo dan estancia cituada en has margines del l'aguaron, y para disfrutarid como duche legitimo solicité que el magistado como argano de la lei confirmase el documento y sellase con su autoridad el gue de la processa consegui que el llustrisista y ecselentisimo señor capitad general decreuse su siguiente.

DICTAMEN DEL ASESOR.

Leans a result serve. - Los documentos que acompañan esta solicitad; no tienen el mérits legal que se requires para funder un déracho de propiedad y posesion civil de los campos que se reclaires. Allos son papeles simples que no hacen fé su juició; in prueban el dominio del vendeder, que el suplicante pretende habersele traspasado en viritad de un contrato de compra y venta. En este concepto desestimando V. E. el dictamen Ascal, se ha de servir declarar, que no bui términos hábiles para la propiedad y posesion que se demanda; pous que atendiendo a la buena fé con qua el suplicante se ha establecido en aquelles campos, et le ampare en su ocupacion y posesion material que disficia; hasta tanto que produciendo souves jostificaciones sobre su acción y derecho, se balle V. El en si caso de reconnuer y proteger su propiedad en los campos à que se rederso sus pretensiones, sobre lo que se le admirran por esta especioridad todas las prochas que quiees producir. Que a este ha se libre el correspondiente despacho de comision en forma al juez terrizorial de aquel partido, y en su defecto el coniadonte militar del departamento, para que teniendo presente el decamento de foj. 3 (que se insertara) y tomasido les informes convenientes à les rection linderes, amejone el campe; y ampare en la posesion de el al suplicante; entendiondess esta posesion sin perjuició de terceco que mejor derecho tenga: con calidad de que no se incomode á las famillas que se hallen alls pobladas de buena fe, en conformidad à le mandade por V. E. en brdeues anteriores; y de que este auto no perjudique la verstadera mensura y deslinde judicial, que se bara para la venta y composicion de aquellos campos, en el caso de no probar esta parto la propieded que alegay que quedando de sodo men en el elicio del actuario, se den al suplicaste los testimonios que pida, pagando las custas causadas y las diligencias que practique el comiscostado en camplimiento del despacho. Sobre todo resolvera V. E. la une sex de la serada superior .- Monteviden y onere 16 de 1821 .- Illian, y como seños - Negles Mores ra: - Conformado : Mario da Laguna

Esta superior determinacion era el garante sobre que giraban los adeixamente y progresos de mi trabaje i industria; el modo pacífico y comedido con que me constante a los ataques de la maledicencia, y la envidia y al moderado comportamiento que cuidadosamente he observado, merecia biro textamente que se de la salcalde d. Pedro Antonió Mier, más esta señor olvidando matematica que la la la



BREVE Y SENCILLA

ESPOSICICION

Que hace como apoderado y representante de d. Joaquin Manuel de la Porciuncula su hijo d. Fermiano Antonio de la Porciuncula.

Yá el luminoso astro de la libertad brillába sobre este fertilísimo territorio, y sus benéficos influjos dirigidos ó repartidos por el digno gefe que lo gobierna anunciaban por el imperio de la paz y la justicia el término de los graves males que llemos padecido: yá las leyes reasumian su usurpado poder, é imprimian la dulce y consoladora conflanza de que la seguridad no seria turbada por la iniquidad ni por la idjusticia; cuando la alevosa mano de d. Pedro Antonio Mier enemiga de la industria quiso demostrar su poder arruinando el fruto de mis sudores y desvelos, violando atrevida todos los pactos mas solemnes y mas sagrados de la sociedad; comenzó, y egecutó el mas negro crimen cuya impunidad sería el baldon de nuestras autoridades si oportunamente no se reparase.

Bajo la tutela de la buena fé compré el año de 1809 de d. Juan Créspo una estancia cituada en las margenes del Yaguaron, y para disfrutarla como dueno legítimo solicité que el magistrado como órgano de la lei confirmase el documento y sellase con su autoridad el goce de la posesion; conseguí que el ilustrísimo y ecselentísimo señor capi-

tad general decretase lo siguiente.

DICTAMEN DEL ASESOR.

ILLMO: Y ECSMO. SENOR. — Los documentos que acompañan esta solicitad; no tienen el mérito legal que se requiere para fundar un derecho de propiedad y posesion civil de los campos que se reclaman. Ellos son papeles simples que no hacen fé en juicio, ni prueban el dominio del vendedor, que el suplicante pretende habersele traspasado en virtud de un contrato de compra y venta. En este concepto desestimando V. E. el dictamen fiscal, se ha de servir declarar, que no hai términos hábiles para la propiedad y posesion que se demanda; pero que atendiendo á la buena fé con que el suplicante se ha establecido en aquellos campos, se le ampare en su ocupacion y posesion material que disfruta: hasta tanto que produciendo mejores justificaciones sobre su acción y derecho, se halle V: E. en el caso de reconocer y proteger su propiedad en los campos à que se refleren sus pretensiones, sobre lo que se le admitirán por esta superioridad todas las prochas que quiera producir. Que á este fin se libre el correspondiente despacho de comision en forma al juez territorial de aquel partido, y en su defecto el comandante militar del departamento, para que teniendo presente el documento de foj. 3 (que se insertara) y tomando los informes convenientes à los vecinos linderos, amojone el campo, y ampare en la posesion de él al suplicante; entendiendose esta posesion sin perjuició de tercero que mejor derecho tenga; con calidad de que no se incomode á las familias que se hallen allí pobladas de buena fé, en conformidad à lo mandado por V. E. en ordenes anteriores; y de que este auto no perjudique la verdadera mensura y deslinde judicial, que se harà para la venta y composicion de aquellos campos, en el caso de no probar esta parte la propiedad que alega; y que quedando de todo nota en el oficio del actuario, se den al suplicante los testimonios que pida, pagando las costas causadas y las diligencias que practique el comisionado en cumplimiento del despacho. Sobre todo resolvera V. E. lo que sea de su agrado superior .- Montevideo y enero 16 de 1821.-Illmo. y ecsmo. señor .- Nicolas Herrera. — Conformado, Barão da Laguna:

Esta superior determinación era el garante sobre que giraban los adelantamientos, y progresos de mi trabajo é industria; el modo pacífico y comedido con que me establecte era el escudo para resistir à los ataques de la maledicencia, y la envidia, y el moderado comportamiento que cuidadosamente he observado, merecia otro tratamiento por parte del alcalde d. Pedro Antonio Mier, más este señor olvidando maliciosamente que la lei de la

fuerza habia desaparecido y despreciando la precitada superior resolucion que se le mostró para evitar sus funestos y perjudiciales proyectos, incendió durante mi ausencia la casa de mi habitación despues de haberla desalojado de todos los trastes que contenia; cuyo valor solo à la vista se puede apreciar; con el futil pretesto de que estaban edificados en los campos de d. Antonio Ricardo Maya: no fue bastante para el caracter destructor de Mier que el fuego convirtiese en cenizas mi morada; su rabia se esplicó mediante el acero sobre los corrales que igualmente quedaron inutilizados para siempre. Este escandaloso procedimiento en un juez subalterno merece una acusación pública, y de su conocimiento estoi seguro resultarán beneficios generales; el horror público ácia la persona de Mier (fuera de las demas penas establecidas por las leyes es solamente el castigo condigno al atentado que ha cometido, sin mas autoridad ni mas derecho que su criminal antojo; porque ; como figurarse que la autoridad saperior cuya piadosa deferencia se siente aun con los intrasos, ordenase un acto tan barbaro, tan atroz, tan inhumano, y tan horroroso? Para creerlo era necesario persuadirse que viviamos en el siglo de los Caligulas y Nerones.

El publicista mas recomendable por su profunda sabidaria, estrema moralidad, y modernos conocimientos dice—El Homicidio con premeditación, el envenenamiento, el incendio, todo aquello que anuncia la ausencia de esta simpatía que es la base de las asociaciones humanas, y la cualidad primera del hombre en sociedad, tales son los crímenes que merecen la muerte: él que ha cometido Mier no solamente pertenece à el incendio

sino que està mancomunado con los demas de donde resulta su enormidad.

A primera vista se presenta la contestacion que merecia este insulto pero quise ostentar mi conducta por la moderacion con que habia comenzado, me valí de los remedios legales; elevé mis quejas al conocimiento de la ecsma. camara donde se ventila este asunto por su incidencia con el que sigo con Maya para que aplicase los remedios dictados por las leyes; yo espero sean conformes à la justicia con que reclamo la reparacion de la vindicta publica, y de todos mís perjuicios; entretanto tengo la satisfaccion de dar este legal desahogo à mi justo resentimiento, para que se conozca la mostruosa conducta de Mier practicada con un hombre cuyo egercicio es respetado, y protegido aun en los paises despoticamente gobernados, porque ni en estos se desconoce que la agricultura es la verdadera y única grandeza de los Estados.—Montevideo y marzo 19 de 1822.

of mixide legal que en tendent are l'art de la que de que de legal de la juicie de la company que de reclaire. A final de la company que de reclaire de la company que de la company que de reclaire de la company que de reclaire de la company que della company que de la company que de la company que de la company que de la company que della company que de la company

penedan al dominio del vendeder, de sel sapsimente presente habersele mapasado en vir-

but de un contrato de compre y regin. En como descripto de establidado W. E. el distanteu final, se ha de servir declarar, que no bai terminos hácites para la propiedad y posesion

que se demanda; pero que atendiende L la brone le c si que el sunlicante se bar establecido

Imprenta de Perez.

mos convenientes à los verinos linderes, ameione el campo, y ambare en la pesesion de

buena fo, on conformidad a lo mandado por V. E. en brdedes noteriores; y de que esto auto no perjudique la verdadera mensare y declinde judicial, que se hara para la venta y composicion de namellos campos, en el cuen de no probar esta parte la propiedad que alega; y que quedando de todo nota en el oficio del actuario, se den al suplicante les testimonios que pidas pagando las costas canandas y las diligencias que practique el comisiona-

superior. - Montevided y enero 16 de 1821. - hilmo, y ecemo, señor. - Wicelity Herre-

Esta superior determinacion era el garante sobre que giraban los adeiantamientos, y progresos de mi trabajd à industriar el modo pacifico y chancilito con que me establect era el oscado para resistir à los ataques de la maledicencia, y la cavidia, y el moderado comportamiento que cuidadosamente lio observado, inerecta otro tratamiento por parte del slealde d. Pedro Antenio Mier, más este señor olvidando malicireamente que la lei de la

